



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00018-00

Paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, Con memorial poder en el que el demandado MANUEL MESÍAS MEDINA PEÑARETE, confiere éste a apoderada judicial. Aunado a lo anterior, allega memorial interponiendo recurso de reposición y otro memorial incoando excepciones previas. Sírvase proveer.

Saboya, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

Radicado No. 2022-00018-00

Saboya, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante/Solicitante/Accionante: JULIO ALBERTO SALCEDO AVILA/ C.C. No. 19.313.375 de BOGOTÁ; OTILIA SALCEDO DE JOYA, / C.C. No. 51.611.278 DE BOGOTÁ; JOSÉ OLINTO SALCEDO AVILA, PORTADOR / C.C. No. 51.611.278 DE BOGOTÁ; LUZ MARINA SALCEDO AVILA, / C.C. No. 39.638.071 DE BOGOTÁ; FABIOLA SALCEDO AVILA, IDENTIFICADA / C.C. No. 39.646.779 DE BOGOTÁ; EMILSE SALCEDO AVILA, /C.C. No. 51.891.599 DE BOGOTÁ; ROCÍO SALCEDO AVILA/ C. C. No. 52.184.144 DE BOGOTÁ; JESÚS GERMAN SALCEDO AVILA, / C.C. No. 79.830.548 DE BOGOTÁ

Apoderada Actora: YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN

Demandado/Oposición/Accionado: MEDINA PEÑARETE MANUEL MESÍAS/C.C. No. 2942819 Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Predio: PREDIO DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO **VILLA MARÍA**, DE LA VEREDA MONTE DE LUZ CON FMI No. 072-66512 DE LA ORIP Y CEDULA CATASTRAL N.000000080764000 DEL IGAC

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados los documentos aportados por la apoderada judicial del demandado MANUEL MESÍAS MEDINA PEÑARETE, el día miércoles treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la 1:00 p.m. con 7 folios, adjuntando: -* Memorial poder en el cual se aprecia que es enviado desde el correo electrónico del demandado diegohmemar@gmail.com, el cual se indica en el cuerpo del correo que es el canal electrónico que usa, al correo de la apoderada yuliana_pardoruiz@hotmail.com - *Memorial en el que incoa recurso de reposición- con tres (3) folios y - *Memorial mediante el cual presenta excepciones previas.

II. CONSIDERACIONES

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 503

Radicado No. 2022-00018-00

De acuerdo al art. 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el poder se otorgó en debida forma, por ello, esta juez dispondrá el reconocimiento de la apoderada para que represente los intereses del demandado MANUEL MESÍAS MEDINA PEÑARETE.

Ahora bien, debemos traer a colación en este asunto lo previsto en el art. 301 del C.G.P. que prevé la conducta concluyente en los siguientes términos:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. ...(...)...”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

De acuerdo a la norma antedicha, este despacho procederá a tener por notificado al señor MANUEL MESÍAS MEDINA PEÑARETE, quien confirió poder a la Dra. YULIANA KATHERNE PARDO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.175.682 de Puente Nacional –Santander, T. P. No. 276.615 del C. S. J., correo electrónico yuliana_pardoruiz@hotmail.com, por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto que le reconoce personería a la apoderada.

En tercer orden como la parte demandada antes citada presentó escrito contentivo de recurso de reposición y en otro memorial en el que propone excepciones previas, procederá este despacho de conformidad con lo previsto en el art. 391 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el art. 319 y 110 del C.G.P., a dar traslado de aquellos por el término legal de tres (3) días a la parte actora, para que se sirva hacer las manifestaciones que en derecho corresponda.

Por último, se tiene que agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, recibida el 31 de agosto de 2022 a las 1:00 p.m. en dos (2) folios, suscrita por la Directora Técnico de Reparación (E) ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, para los fines legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial del demandado MANUEL MESÍAS MEDINA PEÑARETE, portador de la C.C. No. 2.942.819 de Bogotá D.C., a la Dra. YULIANA KATHERNE PARDO RUIZ, portadora de la C. C. No. 1.101.175.682 de Puente Nacional – Santander, T. P. No. 276.615 del C. S. J., en los mismos términos del memorial poder adjunto.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 503

Radicado No. 2022-00018-00

SEGUNDO: TENER *por notificado por conducta concluyente* de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, al señor MANUEL MESÍAS MEDINA PEÑARETE, quien confirió poder a la Dra. YULIANA KATHERNE PARDO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.175.682 de Puente Nacional – Santander, T. P. No. 276.615 del C. S. J., correo electrónico yuliana_pardoruiz@hotmail.com, el día en que se notifique este auto que le reconoce personería a la apoderada.

TERCERO: DAR traslado por el término legal de tres (3) días a la parte actora del escrito contentivo el recurso de reposición y del memorial que de excepciones previas, de conformidad con lo previsto en el art. 391 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el art. 319 y 110 del C.G.P. para que se sirva hacer las manifestaciones que en derecho correspondan.

CUARTO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, recibida el 31 de agosto de 2022 a las 1:00 p.m. en dos (2) folios, suscrita por la Directora Técnico de Reparación (E) ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás nomas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 37 publicado el 16 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff8332a9df7b42c6b0498e1fa93e7450e328f644d9c863a2d2b45b4771c0274**

Documento generado en 15/09/2022 07:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>